



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

87



BUENOS AIRES, 10 JUN 2011

VISTO el Expediente N° S01:0222073/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia presentada por la firma EDITORIAL SARMIENTO S.A., cuya principal actividad es la edición del Diario "Crónica" y del Semanario "Democracia", contra la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por presunta violación a la Ley N° 25.156.

Que la práctica denunciada se vería configurada en atención a que la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES dificultaría la normal distribución del Semanario "Democracia" en diferentes puntos de venta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires. En similares circunstancias se encontraría el Diario "Crónica" que edita la misma editorial.

Que la práctica denunciada, según aclaró la firma EDITORIAL SARMIENTO S.A. en su presentación, estaría dada, en parte, por la devolución anticipada del producto "Democracia" toda vez que "el periodo de vigencia del producto (por sus características propias) es semanal y no diaria".

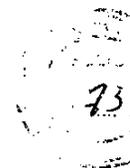
Que LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que este proceso de devolución anticipada constituiría una práctica de discriminación a la operatoria de la firma EDITORIAL SARMIENTO S.A., en referencia a sus



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

87



demás competidores editores, pudiendo implicar un sabotaje al desarrollo de su actividad. De esta forma, existiría una grave afectación a la inserción del nuevo producto al mercado, situándolo en una clara posición de desventaja.

Que asimismo, la práctica denunciada constituiría una barrera adicional y artificial de limitación al crecimiento y expansión del Semanario "Democracia", que estaría siendo aprovechada por su principal competidor a fin de beneficiar sus productos y menoscabar la igualdad de oportunidades de sus competidores.

Que, a fin de evitar que como consecuencia de estas prácticas se vulnere la competencia en el mercado editorial, con potencial afectación al interés económico general, se considera conveniente emitir una medida con carácter preventivo a fin de disponer el cese de las prácticas denunciadas y reestablecer las condiciones competitivas que deben imperar en el mismo.

Que ello sería así en virtud de que la existencia de conductas de este tipo constituyen prácticas restrictivas de la competencia en los términos de los Artículos 1º y 2º, inciso f) de la Ley N° 25.156, toda vez que podrían tener como consecuencia "impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste".

Que el perjuicio que la presunta conducta podría generar, estaría dado por la eventual afectación al mercado de publicaciones periódicas, al dificultar la llegada a los consumidores finales de dichos productos.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al señor Secretario de Comercio Interior ordenar que la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES realice todos los actos necesarios para que se efectúe la entrega y devolución de los productos ofrecidos por la firma EDITORIAL SARMIENTO S.A. en condiciones normales de mercado de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

87



conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 25.156, y para el caso particular de la publicación llamada "Democracia", la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES deberá tener en cuenta que la devolución de la misma tendrá que llevarse a cabo a la semana posterior de su entrega a los puestos de venta al público o paradas de venta y/o reparto.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con TRECE (13) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase a la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES que realice todos los actos necesarios para que se efectúe la entrega y devolución de los productos ofrecidos por la firma EDITORIAL SARMIENTO S.A. en condiciones normales de mercado de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 25.156, y para el caso particular de la publicación llamada "Democracia", la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES deberá tener en cuenta que la devolución de la misma tendrá que llevarse a cabo a la semana posterior de su entrega a los puestos de venta al público o paradas de venta y/o reparto.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 717 de fecha 10 de junio de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en TRECE (13) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese y comuníquese.

RESOLUCIÓN Nº

87

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

87



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEPPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0222073/2011 (C 1387)  
DICTAMEN N°: 717  
BUENOS AIRES, 17 JUN 2011

**SEÑOR SECRETARIO:**

Se eleva a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01:0222073/2011 caratulado "EDITORIAL SARMIENTO S.A. SI SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1387)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES:**

1. La denunciante es la firma EDITORIAL SARMIENTO S.A. (en adelante "EDITORIAL SARMIENTO")
2. El denunciado es el SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (en adelante "SDDRA").

**II. LA DENUNCIA:**

3. Con fecha 9 de junio de 2011 ingresó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante "CNDC") una denuncia formulada por la Dra. Valeria Vivino en su carácter de apoderada de EDITORIAL SARMIENTO.
4. En su presentación, EDITORIAL SARMIENTO indicó que es una empresa de larga data en el mercado editorial argentino, siendo la responsable editora de varios productos de calidad periodística de reconocida trayectoria y aceptación, como ser "Diario Crónica". Asimismo y con la pujanza que caracteriza a esta empresa, se genera en forma permanente, nuevos proyectos para la satisfacción informativa del público, con la convicción del rol determinante que la función periodística y la información hacia el ciudadano revisten en nuestro sistema.
5. En tal sentido, añadió que dentro de este temperamento, se destaca la nueva publicación denominada "Democracia", que se trata de un semanario de 48 páginas a todo color, en formato tabloide, con las mejores notas e informaciones



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2021 Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MANLYN K. ATAÉFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

37

77

sobre política nacional, con la firma de prestigiosos profesionales, tratando a fondo los temas más candentes del ámbito político e institucional.

6. Seguidamente, expresó con relación a la dinámica de distribución de productos periodísticos gráficos que las publicaciones generadas por los editores que, básicamente se resume de la siguiente forma.
7. En primer lugar, el periódico es impreso en los talleres del editor, quien entrega su producto a los distribuidores habilitados en tal sentido. A continuación, los distribuidores clasifican y organizan la logística de todas las publicaciones, encargándose de la entrega material de las mismas a cada quiosco de revistas o punto de venta autorizado. Producida la venta de las publicaciones, el remante es devuelto a origen. Finalmente, todo el proceso antes descripto se encuentra regulado por SDDRA.
8. A continuación, advirtió que este circuito antes descripto, funciona de manera distinta según la frecuencia de la publicación. En el caso de una frecuencia diaria, la devolución se produce al día siguiente, en tanto el producto devuelto ha perdido vigencia por la entrada al mercado de la publicación del día siguiente.
9. Asimismo, indicó que distinto resulta en el caso de una publicación de frecuencia semanal, como ser "Democracia", donde el período de vigencia del producto (por sus características propias) es semanal y no diaria; agregando que como obviamente podrá notarse, la devolución en este caso, de los ejemplares no vendidos, debería producirse agotado este lapso semanal de vigencia.
10. Además, resaltó que cualquier devolución anticipada, generaría una limitación grave del período de oferta y venta, atentando no sólo contra la publicación en si misma, sino también contra el derecho a la información de los ciudadanos, quienes se verían privados del acceso a la fuente de información y opinión.
11. En este orden de ideas, EDITORIAL SARMIENTO estimó que para justamente evitar esta clase de afectaciones, al momento de lanzar al mercado el producto "Democracia", emitió la correspondiente información a la entidad que rige la distribución en el ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, es decir a SDDRA.
12. Sobre lo precedentemente indicado, subrayó que la comunicación indica en su acápite devolución, la clara indicación que la misma debería producirse con la



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

8/7  
MARTIN BATAEKE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

salida del nuevo ejemplar, es decir agotado el período semanal, para justamente aprovechar el período completo de ofertas del producto.

13. Sostuvo a continuación EDITORIAL SARMIENTO que a los fines del análisis pertinente, SDDRA, cumple la función de regular la totalidad de la logística descripta y es quien emite la documentación correspondiente, indicando a cada punto de venta, el momento en que se recogerán los ejemplares anteriores o devolución.
14. Seguidamente, expresó que en el caso particular, el consignado emite su documentación normal y habitual, instruyendo a los fines de proceder al retiro de los ejemplares "Democracia" de los puntos de venta, para el día 8-6-2011, a pesar de la específica indicación de nuestra empresa, de producirlo con la salida del nuevo ejemplar (lo que debía efectuarse en la data 13-6-2011).
15. Con relación a lo indicado, manifestó que en su consecuencia, se efectivizó por orden de SDDRA la devolución dentro de las 48 hs. de producida la salida al público, privando así a "Democracia" de ser exhibida y quedar a disposición del ciudadano, por casi 5 días.
16. Respecto al perjuicio que le trae aparejada la presunta práctica, arguyó que esta grave afectación al derecho de circulación del medio, impidió no sólo el acceso por parte del ciudadano a la información, sino que además implicó una grave afectación económica.
17. En tal sentido, agregó que esta no es solamente una cuestión vinculada con un agravio de carácter meramente comercial, sino que trasciende dicho ámbito y que podría encuadrarse en una posible conducta tendiente a evitar la libre competencia dentro del mercado informativo, de comprobarse la utilización de la logística de la distribución regulada por SDDRA, como factor de limitación, asfixia y destrucción de un medio.
18. En otro orden de ideas, EDITORIAL SARMIENTO expuso que habrían sufrido conductas de iguales características en forma histórica, como así también publicaciones colegas, quienes han visto menoscabado su acceso igualitario al público lector, por el eventual abuso en la distribución.
19. Sobre lo indicado en el párrafo que antecede, agregó que innumerables veces el Diario Crónica ha sido sustituida en el punto de venta, por diversa clase de

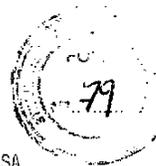


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. STAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



maniobras, por productos de la competencia, como ser "Diario Popular", cuestión que resulta de conocimiento público en este medio, sin que la entidad responsable brinde la menor explicación al respecto, a pesar de los múltiples reclamos.

20. Finalmente, indicó que resulta susceptible de ser investigado el accionar de la Comisión Directiva de SDDRA, así como también de quien detenta el poder material dentro de la institución, Sr. Carlos Taboada, ya que de comprobarse eventuales acciones u omisiones de este ente, podría generarse una distorsión en el mercado, resultando de ello un beneficio impropio e ilícito de eventuales competidores y en perjuicio de este y otros editores, como así también del público en general.
21. En la misma fecha, y solicitando que la denuncia sea ratificada espontáneamente, ante la pregunta de cuál es específicamente la conducta denunciada, indicó que *"la conducta denunciada es generar la anticipación de la devolución del producto Democracia a través de una instrucción que se encuentra agrega a las presentes actuaciones a fs. 6 que produjo el retiro prematuro de dicho producto del mercado evitando su oferta por cinco días, en un momento clave de la vida del producto, como es su lanzamiento. Al día de la fecha, sólo se hicieron tres ediciones, por lo que el retiro prematuro afecta gravemente al producto disminuyendo su atractivo para los consumidores."*
22. Además, explicó que *"SSDRA nuclea a los recorridos o líneas de distribución, las instruye, brinda lineamientos y la línea de distribución es el que brinda el servicio de distribución a cada producto de la editorial. Cada línea tiene una cuenta corriente con el editor, pero la centralización de la información la maneja SSDRA. El editor abona un porcentaje de las ventas de los productos a las líneas y estas le dan una parte a SSDRA. En definitiva SSDRA posee toda la información del mercado y es quien tiene el manejo de las líneas de distribución en base a esa información que maneja. A su vez, cabe aclarar que el distribuidor cobra por diario vendido, y por ende quien vende más diarios contribuye a los ingresos del distribuidor. En el mercado el Grupo Clarín es quien tiene mayor participación en la distribución con alrededor del 50% sólo de diarios. El distribuidor se queda con el 10% del valor de las ventas efectivamente realizadas y creo que todos los editores abonan la misma suma porcentual."*
23. Por último, frente a la pregunta de cuál es la relación que tienen sus



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

37  
MARTIN R. TAEFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



competidores con las personas o firmas encargadas de la distribución, indicó que "tengo entendido que el Señor Carlos Taboada que integra la comisión directiva de SSDRA es el factor de poder real dentro de la distribución y asimismo es integrante de dos cooperativas que explotan recorridos o líneas de distribución. Estas líneas son Nueva Era y Boulogne. Existe la presunción de un pacto entre editores de peso en el mercado como por ejemplo el Diario Clarín y el mencionado Taboada a los fines de controlar la distribución y priorizar los productos del Grupo Clarín."

### III. MEDIDA PROPUESTA:

24. En el caso traído a examen de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante "CNDC"), EDITORIAL SARMIENTO denunció que es víctima de presuntas prácticas desleales por parte de SDDRA.
25. La referida práctica se vería configurada en atención a que la firma denunciada impediría la normal distribución del semanario DEMOCRACIA en diferentes puntos de venta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gran Buenos Aires. En similares circunstancias se encontraría el diario Crónica que edita la misma editorial.
26. La práctica, según aclaró EDITORIAL SARMIENTO en su presentación, estaría dada por la devolución anticipada del producto DEMOCRACIA toda vez que "el periodo de vigencia del producto (por sus características propias) es semanal y no diaria".
27. En tal sentido, la denunciante aclaró que "cualquier devolución anticipada, generaría una limitación grave del período de oferta y venta, atentando no sólo contra la publicación en sí misma, sino también contra el derecho a la información de los ciudadanos, quienes se verían privados de acceso a la fuente de información y opinión".
28. Además, añadió que "para justamente evitar esta clase de afectaciones, nuestra empresa, al momento de lanzar al mercado el producto DEMOCRACIA, emitió la correspondiente información a la entidad que rige la distribución en el ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires (Sociedad de Distribuidores de Diarios,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTÍN R. TAÑE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Revistas y Afines)".

29. Asimismo, agregó que "en el caso particular, el consignado ente emite su documentación normal y habitual, instruyendo a los fines de proceder al retiro de los ejemplares "Democracia" de los puntos de venta, para el día 8-6-2011, a pesar de la específica indicación de nuestra empresa, de producirlo con la salida del nuevo ejemplar (lo que debía efectuarse en la data 13-6-2011)".
30. Es importante poner de resalto que un acuerdo de distribución constituye un mecanismo idóneo para poder hacer llegar al mercado bienes producidos por una firma que se encuentra en un eslabón de la cadena de producción, a través de otra que opera en otro segmento de la cadena.
31. Por supuesto que toda distribución amerita un costo de parte de las firmas productoras aguas arriba. En este caso particular, la denunciante manifestó que el precio de mercado en estas circunstancias es del 10% del valor de las ventas efectivamente realizadas a los consumidores.
32. Bajo este mecanismo los consumidores finales se ven beneficiados por los acuerdos alcanzados por productores y distribuidores, que permiten comercializar en el mercado los productos ofrecidos. Por lo tanto, este tipo de acuerdos suelen ser socialmente beneficiosos habida cuenta de que la creación de canales de distribución constituyen herramientas fundamentales destinadas a unir a oferentes y demandantes.
33. En este contexto, es claro que quienes posean canales de distribución que sean idóneos para la comercialización de determinados productos, no pueden ejercer su actividad de distribución de forma arbitraria a quien lo solicita. Hacerlo implicaría, en definitiva, afectar el proceso competitivo toda vez que se estaría impidiendo de ofrecer un bien o un servicio a un agente económico.
34. El acceso a las líneas de distribución regulados por SDDRA es un requisito necesario y esencial para que los editores desarrollen su actividad y ofrezcan sus productos a los ciudadanos en el mercado. En efecto, se considera un activo indispensable para acceder al mismo, dado que no es posible distribuir publicaciones sino es a través de las líneas de distribución organizadas por SDDRA.
35. Por lo cual, la dificultad que implique cualquier disposición en la regulación de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

87  
MARTIN PLATAENE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

82

este medio, afecta indefectiblemente la operatoria de las empresas editoras –dado que afecta la llegada del producto al ciudadano–, pudiendo obstaculizar su desarrollo y vulnerar su continuidad en el mercado, alterándose, por lo tanto, las condiciones de competencia vigentes en el mismo.

36. Es así como el proceso de devolución anticipada de la publicación "Democracia" que dispusiera SDDRA, constituiría una práctica de discriminación a la operatoria de EDITORIAL SARMIENTO, en referencia a sus demás competidores editores, pudiendo implicar un sabotaje al desarrollo de su actividad. De esta forma, existiría una grave afectación a la inserción del nuevo producto al mercado, situándolo en una clara posición de desventaja.
37. En efecto, la información obrante en autos da cuenta que las publicaciones periódicas de las editoriales de Clarín (como el producto "Muy") y de Perfil (con los productos "Libre" y el periódico de los días sábados y domingos llamado "Perfil") constituirían los principales competidores del Diario Crónica y del semanario DEMOCRACIA, con alta participación y preeminencia en este mercado, especialmente el primer editor de los mencionados, posición que le permitiría orientar el mercado a su propio beneficio, acordando priorizar en este caso –a través de las líneas de distribución– el acceso de los ciudadanos a sus productos en detrimento de las publicaciones de los competidores como es el caso de "Democracia, la nueva publicación de la EDITORIAL SARMIENTO.
38. Asimismo, en virtud de que la consolidación e inserción de nuevos productos en este mercado lleva tiempo y esfuerzo económico considerable para un editor, y en razón de que se requiere cumplir con fuertes normas regulatorias para acceder y efectuar la comercialización y distribución de los mismos –dispuestas en parte por la SSDRA–, la práctica denunciada constituiría una barrera adicional y artificial de limitación al crecimiento y expansión del semanario "Democracia", que estaría siendo aprovechada por su principal competidor a fin de beneficiar sus productos y menoscabar la igualdad de oportunidades de sus competidores.
39. La competencia en un mercado, normalmente trae consigo una mayor selección y un mayor valor para los ciudadanos-usuarios del bien ofrecido, que se benefician de la misma por medio de menores precios, mejor calidad y una selección más amplia de bienes y servicios nuevos o mejorados.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

87  
MARTIN R. ATAÉFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

83

40. Por tales razones, a fin de evitar que como consecuencia de esta práctica se vulnere la competencia en el mercado editorial, con potencial afectación al interés económico general, se considera conveniente emitir una medida con carácter preventivo a fin de disponer el cese de las prácticas denunciadas y reestablecer las condiciones competitivas que deben imperar en el mismo.
41. Ello sería así, en virtud de que la existencia de conductas de este tipo constituyen prácticas restrictivas de la competencia en los términos del artículo 2° inciso f) de la LDC, toda vez que podrían tener como consecuencia *"impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en un mercado o excluirlas de éste"*.
42. Tal y como fuera advertido, esta práctica tiene como consecuencias dos efectos de importante magnitud. El primera está constituido por la imposibilidad de la denunciante de ofrecer sus productos en condiciones competitivas. El segunda es que repercute negativamente sobre el bienestar de los consumidores que se ven impedidos de adquirir una publicación que es de su preferencia.
43. Por lo tanto, la conducta descrita precedentemente, podría constituir "prima facie" una violación a las disposiciones de la LDC, con potencialidad para causar un perjuicio al interés económico general.
44. Una medida de tal naturaleza –tal y como es la adoptada por prima facie por SDDRA– implica que el análisis sobre le mérito de la decisión adoptada no puede diferirse en el tiempo. Hacerlo puede acarrear consecuencias nocivas en el funcionamiento del mercado.
45. El perjuicio que la presunta conducta podría generar, estaría dado por la eventual afectación al mercado de publicaciones periódicas, al impedir llegar a los consumidores finales de dichos productos.
46. Siendo SDDRA una organización cuya tarea resulta esencial para la distribución de los periódicos citados, la existencia de previsibilidad en la ejecución de los trabajos a su cargo constituye un elemento de ponderación vital.
47. A esto debemos agregarle que las líneas de distribución agrupadas en SDDRA se encuentran protegidas con importantes barreras a la entrada
48. Una barrera a la entrada puede ser pensada como algo que logra aumentar los costos o *dificulta la entrada* de nuevos agentes a competir en un mercado



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

87

MARTIN R. ATAREFF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

específico. La importancia del concepto de barreras de entrada radica en que ellas permiten a las firmas que ya se encuentran instaladas y operando aumentar los precios por encima del nivel de competencia sin ver amenazada su posición<sup>1</sup>.

49. A su vez, el concepto de "barreras a la entrada" es relativo y debe ser analizado en el marco de cada caso en particular.
50. En el caso bajo análisis, tanto SSDRA como las líneas de distribución a las cual nuclear se encuentran en una posición privilegiada.
51. Tal como fue explicado previamente, es condición *sine qua non* que las firmas productoras de diarios, revistas y afines contraten con SSDRA para poder distribuir sus periódicos. En esa contratación, como es de suponer, hay dos partes. Por un lado los diferentes productores, quienes compiten a fin de brindar los mejores productos posibles. Y por otro lado, los distribuidores nucleados en SSDRA. Es aquí donde el concepto de barrera a la entrada tiene un papel importante.
52. Conforme lo establece la Resolución N° 935/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Estado Nacional reconoce a la línea de distribución de diarios, revistas y afines y su zona de influencia, el derecho de estabilidad y derecho de línea.
53. A su vez, la mencionada Resolución en su artículo 25 establece los diferentes medios de transferencia de los derechos de distribución en cabeza de cada línea. Así prevé 4 (CUATRO) caminos posibles: 1) por herencia (pasa a los herederos); 2) jubilación o incapacidad (pasa al cónyuge o a los co sanguíneos hasta el cuarto grado); 3) a favor de tercero con autorización respectiva y cumpliendo requisitos de antigüedad; y 4) a favor de otros sujetos inscriptos como distribuidores.
54. Es decir, la ley no prevé la incorporación de nuevos distribuidores, y los que están, sólo pueden transferir sus derechos cumpliendo estrictas condiciones.
55. Por lo tanto, la estabilidad que gozan las firmas distribuidoras agrupadas en SSDRA proporciona a las mismas una situación sumamente ventajosa al momento de contratar como así también en la cadena de valor del mercado analizado.

<sup>1</sup> Ver al respecto W. Viscusi, J. Vernon, J. Harrington, Economics of Regulation and Antitrust, The MIT Press, págs. 60 y ss.

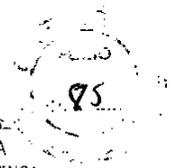


Ministerio de Economía y Finanzas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DE ORIGINAL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

37  
MARIN KATAEF  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



56. A su vez, las firmas distribuidoras se encuentran protegidas por una segunda serie de barreras a la entrada.
57. La ya mencionada Resolución establece en su artículo 34 que las firmas pertenecientes a una etapa de la producción, no pueden pertenecer a otras. Esto es, una editorial no puede ser distribuidora a la vez, así como una distribuidora tampoco puede volverse editorial al mismo tiempo.
58. Tanto la imposibilidad de entrada de nuevos competidores por medio de la creación de nuevas líneas o la dificultad existente para adquirir las ya establecidas como así también la imposibilidad de distribuir sus propios productos de parte de las editoriales, le otorgan a las firmas distribuidora un poder de mercado prácticamente asimilable a una situación monopólica con los consiguientes problemas a la competencia que la misma podría acarrear.
59. Por lo tanto, dada la situación particular del caso bajo análisis, cualquier limitación intempestiva no permite trasladar el suministro hacia otra empresa.
60. Siendo ello así, la autoridad en materia de competencia cuenta con herramientas suficientes para evitar que el proceso competitivo se vea afectado a través de prácticas que sean distorsivas.
61. Lo anteriormente relatado, se vería reflejado en las treinta constataciones efectuadas por agentes de esta CNDC, ordenadas en autos a fs. 26, de la cual surge claramente que los ejemplares de la tercer tirada de la revista Democracia salieron de circulación entre los días martes y miércoles siguientes a su distribución. Asimismo, en algunos de los kioscos de diarios y revistas constatados advirtieron que el diario Crónica se estaba distribuyendo en menos cantidad a la habitual.
62. En tal sentido, el artículo 35 de la LDC faculta a la autoridad a ordenar, en cualquier estado del procedimiento, las medidas que sean aptas para prevenir una grave lesión al régimen de competencia.
63. Las medidas preventivas, son los remedios procesales para asegurar la eficacia práctica de la sentencia. A través de este mecanismo se tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretenda obtener a través del proceso en el que se dicta la providencia cautelar, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurra entre la iniciación de ese proceso y la sentencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Director de Despacho

MARTÍNEZ BOTOS  
SECRETARÍA DE  
COMISIÓN NACIONAL  
DE LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA



definitiva<sup>2</sup>.

- 64. Para que procedan, deben encontrarse reunidos dos requisitos: (i) la verosimilitud en el derecho, donde basta justificar, prima facie, el derecho invocado. Ello es así toda vez que el análisis exhaustivo, profundo y definitivo de la controversia, será materia del juicio principal y, (ii) el peligro en la demora que está constituido por el temor fundado de que la resolución formal o definitiva del caso podría tornarse inoficioso o de imposible cumplimiento.
- 65. En este orden de ideas, es el temor a la producción de un daño inminente el interés jurídico que hace viable la adopción de una medida, ya que la prolongación en el tiempo, le crea un riesgo de cumplimiento a la resolución definitiva<sup>3</sup>.
- 66. Para decretar la procedencia del remedio cautelar, debe acreditarse provisoriamente la existencia de una grave lesión al régimen de competencia, como así también, que el pronunciamiento que reconozca su derecho llegue demasiado tarde y ya no tenga razón de ser<sup>4</sup>, cuyo mérito habilita a la autoridad en materia de competencia para dictar las medidas que estime corresponder para prevenir dicha lesión.
- 67. Si bien las medidas a las que se refiere el artículo 35 de la LDC son "preventivas" o "precautorias", no le son aplicables los requisitos de procedencia de las medidas cautelares y en especial la contracautela, puesto que se trata de una norma de orden público que protege el interés económico general.
- 68. Ello es así debido a que el mismo artículo 35 de la Ley de Defensa de la Competencia establece los requisitos de procedencia, esto es, acreditación de la presunta conducta lesiva de la competencia, o la potencial existencia de una grave lesión al régimen de competencia.
- 69. En autos, la verosimilitud del derecho se verifica a través de la presencia de una posible conducta de carácter exclusorio por parte de SDDRA, con respecto a las publicaciones editadas por EDITORIAL SARMIENTO.

<sup>2</sup> MARTÍNEZ BOTOS, Raúl, *Medidas Cautelares: Jurisprudencia, modelos y legislación*, de Ed. Universidad, Edición 2007/ ARAZI, Roland, *Medidas Cautelares*, de Ed. Astrea, Edición 2007. Página 27.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ BOTOS, R; op.cit.

<sup>4</sup> MARTÍNEZ BOTOS, R; op.cit.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Desp. de  
MARTIN V. ALAËFE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

87



- 70. En el mercado de publicaciones periódicas la tardanza o la negativa de entrega o el retiro anticipado el material, hace presumir ipso facto que está cumplimentado el peligro en la demora en el dictado de la medida.
- 71. Además, debe tenerse en cuenta que el daño que puede producirse es irreparable, por cuanto las unidades que no se comercializaron y son devueltas constituyen una pérdida irrecuperable.
- 72. Sobre el particular, la jurisprudencia ha dicho que, a mayor verosimilitud del derecho, menor será la exigencia en la apreciación del peligro en la demora e inversamente cuando existe el riesgo de un daño irreparable, la severidad del fumus se puede atenuar. (conf. Civ y Com Fed Sala I, causa N°1.251/06 del 18/04/06; Sala II, causa N° 50.722/95 del 28/12/95, causa N° 10.506/09 del 15/12/09; Sala III, causa N° 11.607/02 del 18/07/03, entre muchos otros).
- 73. Finalmente, no existiendo ningún otro remedio legal para resolver la emergencia planteada en autos y encontrándose suficientemente acreditado uno de los extremos previstos por el artículo 35 de la Ley N° 25.156 sin que ello implique resolver la cuestión de fondo, corresponde el dictado de una medida precautoria.
- 74. En este caso, el remedio cautelar tiene por finalidad ordenar a que se abstenga de obstaculizar la oferta de los productos ofrecidos por EDITORIAL SARMIENTO en Kioscos de diarios y revistas de la Ciudad de Buenos y del Gran Buenos Aires de manera injustificada.

**IV. CONCLUSIÓN**

75. Sobre la base de las consideraciones precedentes se recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ordenar que SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (SDDRA) realice todos los actos necesarios para que se efectúe la entrega y devolución de los productos ofrecidos por EDITORIAL SARMIENTO S.A. en condiciones normales de mercado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia. Para el caso particular de la publicación llamada "DEMOCRACIA" la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (SDDRA) deberá tener en cuenta que la devolución de la



2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

87



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

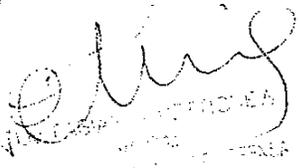
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

MARTIN RATAEPE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

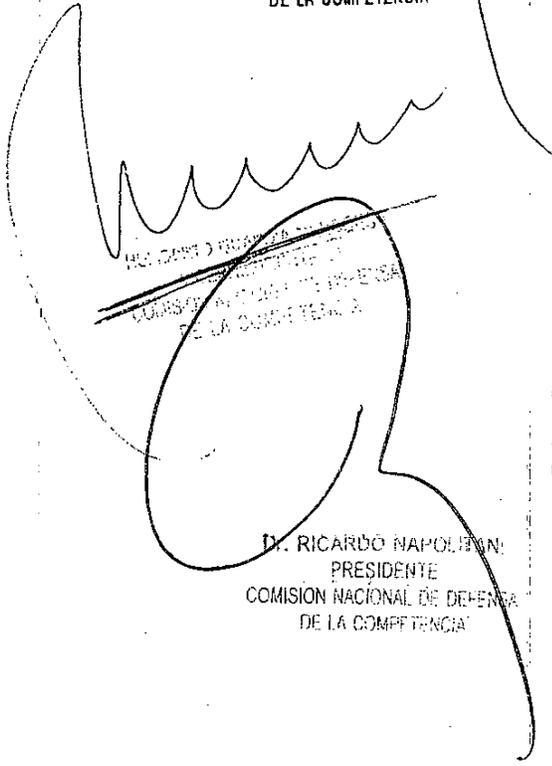
misma tendrá que llevarse a cabo a la semana posterior de su entrega a los puestos de venta al público o paradas de venta y/o reparto.

  
**Cr. Santiago Fernandez**  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
**DIEGO PABLO POVOLO**  
VICEPRESIDENTE 2º  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

~~COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA~~

  
**D. RICARDO NAPOLITANO**  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA